

AL: **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**

ASUNTO: **RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. RES-CC-037-2022, ACTO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S. A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

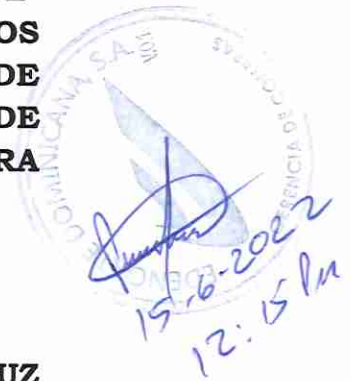
IMPUGNANTE: **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**

ABOGADOS: **LICDOS. CARLOS FELIPE B., BERNABÉ CRUZ HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.**

REFERENCIA: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMININICANA, S. A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

Distinguidos Señores:

Los suscritos, **LICDOS. CARLOS FELIPE B., BERNABÉ CRUZ HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1646286-2, 049-0067891-5 y 402-2546323-7, respectivamente, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, miembros activos del Colegio de Abogados de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "**Carlos Felipe Law Firm, S.R.L.**", ubicada en la Avenida Bolívar, núm. 241, esquina Calle Manuel de Jesús Castillo, Edificio Bienvenida, tercer nivel, suite 301, del sector La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y con domicilio ad-hoc





en la Calle Sabana Larga, núm. 62, casi esquina Calle del Sol, sector Pepines, Centro de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, con el correo electrónico: info@fc-abogados.com, y los teléfonos: **809-620-2360, 809-701-6981, 809-412-2182, 809-508-1142**, celular: **829-886-9422**; Actuando en representación de la razón social **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-64520-2, Registro Mercantil No. 4487-PP, RPE No. 12965, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Respaldo José Briseño No. 2 de la ciudad de Puerto Plata, representada por su Gerente, el señor **EDWIN EVARISTO VALERIO TORRES**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0853333-2, domiciliado y residente en esta ciudad, con domicilio de elección en el mismo de sus abogados constituidos y apoderados especiales a los fines y consecuencias legales de la presente instancia; por este medio tienen a bien interponer formal recurso de impugnación contra el acta de adjudicación citada en el asunto; por los hechos y argumentos jurídicos que se detallan a continuación:

SECCIÓN I: HECHOS RELEVANTES.

1.- A que la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE)**, convocó en fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) a que los interesados procedieran a presentar sus propuestas en el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA, abriendo así un proceso de licitación.

2.- A que la entidad comercial **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, procedió en virtud de la convocatoria a realizar su propuesta mediante el formulario de Carta de Presentación de Oferta SNCC.F.34 (Formato 7), cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones emitido por Edenorte Dominicana S.A. en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

3.- A que posteriormente, en fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la entidad contratante **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**



(EDENORTE), notificó a los oferentes habilitados para la apertura del sobre B, mediante la cual **HABILITÓ** a la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, por esta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos, credenciales y especificaciones técnicas de los lotes ofertados.

4.- A que es importante resaltar que el numeral 1.11 del pliego de condiciones del referido proceso dispone que el mismo será en etapa múltiple cuando cita lo siguiente:

“1.11 Etapas de la Licitación

Etapas Múltiple: Cuando la Ofertas Técnicas y las Ofertas Económicas se evalúan en etapas separadas:

Etapas I: Se inicia con el proceso de entrega de los “Sobres A”, contentivos de las Ofertas Técnicas y de los “Sobres B”, Ofertas Económicas, en acto público y en presencia de notario. Concluye con la valoración de las Ofertas Técnicas y la Resolución emitida por el Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados del Proceso de Homologación.

Etapas II: Se inicia con la apertura y lectura en acto público y en presencia de Notario de las Ofertas Económicas “Sobre B”, que se mantenían en custodia y que resultaron habilitados en la primera etapa del procedimiento, y concluye con la Resolución de Adjudicación a los Oferentes/Proponentes”.

5.- A que con lo señalado en el numeral citado, queda claramente establecido que el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034 (FORMATO 7)** debía estar contenido en el Sobre A, ya que este es quien formaliza la presentación de la oferta como lo dispone la normativa que rige la materia; de manera que, haciéndolo de otra forma se crea la confusión que provoca errores materiales, indefensión, violación al debido proceso de ley, además de otras violaciones por parte de la entidad contratante, como al efecto ocurrió y que acarrea resultados nefastos como lo es la ilegalidad de la descalificación sin nombrarla de forma expresa.

6.- A que lo dicho en el párrafo anterior tiene sustento legal en el artículo

33 del Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 33.- De las licitaciones públicas. Las licitaciones públicas nacionales e internacionales podrán realizarse en una o dos etapas. Cuando se trate de una licitación pública en dos etapas, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizarán por medio de actos separados; cuando se trate de licitación pública en una etapa, la apertura de las ofertas técnicas y las ofertas económicas se realizará en un mismo acto. En ambos casos, sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los oferentes que hayan quedado habilitados en el proceso de evaluación técnica”. (Subrayado nuestro).

7.- A que la premisa de que el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034 (FORMATO 7)** debía estar contenido dentro de los documentos que se deben depositar en el Sobre A y no en el Sobre B, se fortalece aún más en el hecho de que de conformidad con el formulario estándar para los pliegos de condiciones publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y como ya anteriormente hemos dicho, dicha carta es un documento contentivo de la Oferta Técnica, cuyo sobre ya indicamos que es el “A”; máxime, cuando lo único a depositar en la Oferta Económica “Sobre B” es la Carta de Presentación de la Oferta Económica y la Garantía de Seriedad de dicha oferta, y esto ocurre única y exclusivamente cuando se ha cumplido a cabalidad con las condiciones técnicas previstas para el “Sobre A”.

8.- A que, sobre el mismo particular, la Resolución Ref. RIC-119-2020, dictada por el Ministerio de Administración Pública en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), refrenda lo siguiente, cito:

47) CONSIDERANDO: *Que en este punto, es preciso destacar que, cuando se solicitan dos ofertas técnicas y ofertas económica, a presentarse en dos sobres separados, uno “sobre A” y otro “sobre B”, la institución contratante debe cumplir con lo que disponen los artículos 84 y 86 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, que*



como parte de las formalidades del acto de apertura de recepción de ofertas, establecen lo siguiente: “Artículo 84: Las ofertas que se entreguen estarán identificadas en dos (2) sobres por separado; el primero identificado como oferta técnica, el cual contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica, el cual sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta. [...] Artículo 86: El notario público actuante entregará las ofertas técnicas “Sobre A” al Comité de Compras y Contrataciones y las ofertas económicas “Sobre B”, sin abrir, al consultor jurídico en su calidad de asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones, quien las mantendrá bajo su custodia (...)”. (Subrayado nuestro)

9.- A que, sin embargo, el pliego de condiciones presentado por **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, para el presente proceso de licitación, en su numeral 2.25, página 89, señala lo siguiente, cito:

“2.25 Presentación de la Documentación Contendida en el “Sobre B”

A) Carta de Presentación de Oferta Económica (Formato 7). (...)”

10.- A que es menester resaltar que el documento señalado en el mismo pliego de condiciones, su página 108, como “Formato 7”, se trata del mismo **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034** referido en el párrafo 7 de esta instancia, el cual no constituye en modo alguno una oferta económica, generando una confusión que a todas luces vulnera el derecho de defensa de la oferente, pues no puede diferenciar el formulario de presentación de oferta, que va contenido en el Sobre A, del formulario de oferta económica, que va contenido en el Sobre B, pues la entidad contratante los identificó a ambos con el mismo formato, tratándose de documentos distintos.

11.- A que no obstante lo anterior, el **FORMULARIO CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SNCC.F.034** (Formato 7) se trata de un



documento modelo que debe ser completado con los datos del oferente. Dicho documento sólo especifica la vigencia de duración de la oferta por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, sin especificar que se traten de días hábiles para la garantía de seriedad de la oferta, resultando que este documento forma parte integral del pliego de condiciones, por lo tanto, se reputa válido que el mismo pliego este pidiendo cuarenta y cinco (45) días calendarios más abajo en dicho pliego, con los cuales cumplió la empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**

12.- A que en el numeral 3.7 (Pág. 97) del pliego de condiciones de la referida licitación se estableció lo siguiente; cito:

➤ **3.7 Plazo de Mantenimiento de Oferta**

Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura...El plazo de vigencia de la oferta, requerido en este numeral, será verificado a través del Formulario de Presentación de Ofertas SNCC.F.034.../ (subrayado nuestro)

13.- En el numeral 3.7 del pliego de condiciones, **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, señala que el plazo de mantenimiento de oferta será examinado en el formulario de presentación de ofertas SNCC.F.034, el cual es el principal documento dentro de las credenciales y especificaciones técnicas que en la ley como lo hemos señalado más arriba debe de ir en el SOBRE A, sin embargo, violando preceptos legales y causando perjuicios a la empresa **INGMELEC DOMINICANA S.R.L.**, lo requirieron en el sobre B, situación que resulta ilegal e ilegítima en detrimento de nuestra representada.

14.- A que sin embargo, de conformidad con lo indicado en los acápites 1.31 y 3.7 del pliego de condiciones en el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, el plazo de vigencia de las ofertas es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, situación ésta que llevó a errar al oferente, pues en el modelo de formulario otorgado por la misma empresa contratante en el mismo pliego de condiciones, especifica cuarenta y cinco (45) días y en el pliego de condiciones refiere que son cuarenta y cinco (45) días hábiles.



15.- A que el mismo acápite 3.7, página 98, del pliego de condiciones, establece, cito:

“El plazo de vigencia de la oferta, requerido en este numeral, será verificado a través del Formulario de Presentación de Ofertas SNCC.F.034. Las ofertas que no cumplan por lo menos con el plazo aquí establecido serán eliminadas sin más trámite”.

16.- De la situación anterior se pueden hacer varias inferencias, a saber:

- a) Es el mismo pliego de condiciones que me está refiriendo al formulario SNCC.F.034;
- b) El formulario SNCC.F.034 establece días, no días hábiles;
- c) Según el acápite 1.2 del pliego de condiciones, Día: Significa días calendario;
- d) Pero no obstante todo esto, la propia entidad contratante al referirse al Formulario Presentación de Ofertas SNCC.F.034 establece que *“las ofertas que no cumplan por lo menos con el plazo aquí establecido serán eliminadas sin más trámite”*;
- e) La pregunta para hacernos sería: ¿La empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, cumplió con lo establecido en el formulario SNCC.F.034 con relación al plazo de lo cuarenta y cinco (45) días? La respuesta sería que **sí**, cumplió a cabalidad.
- f) Pues la necesaria conclusión del Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA S.A.**, debió de ser la siguiente: “La empresa **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, si bien es cierto no cumple con el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cumple con los cuarenta y cinco (45) días calendarios que nosotros, empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, requerimos en el formulario SNCC.F.034, y en el mismo acápite 3.7 del pliego de condiciones en su parte *in fine*, nosotros decimos que si cumple con el formulario SNCC.F.034, al menos, no será eliminada”.



17.- A que de todo modo, la oferente, en tiempo hábil, específicamente en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), depositó ante la empresa contratante una extensión del tiempo de validez de la garantía de seriedad de la oferta para el proceso de licitación pública en cuestión, la cual cubría un año de validez, esto tomando en cuenta la confusión generada por la discrepancia en los términos de validez de la oferta entre el pliego de condiciones y el formulario de Carta de Presentación de Oferta SNCC.F.34 (Formato 7) incluido en mismo pliego. Además de esto, no hay disposición que indique que dicho documento no es subsanable, razón por la cual operó dicho depósito de extensión de garantía.

18.- En este sentido podemos verificar que no existe ni existió ningún agravio en contra de la empresa EDENORTE DOMICANA S.A., por lo que también la decisión, de tomar en consideración a la empresa INGMELEC DOMINICANA S.R.L., viola el principio jurídico de “no existe nulidad sin agravio”, establecido en el artículo 37 de la ley 834 de 1978, que es supletoria en todo tipo de procesos.

19.- A que el artículo 38 establece:

“La nulidad quedará cubierta mediante la regularización ulterior del acto si ninguna caducidad ha intervenido y si la regularización no deja subsistir ningún agravio”

20.- Mas que este artículo supra indicado, la empresa **INGMELEC DOMINICANA S.R.L.**, pudo haber tenido ese derecho si la empresa contratante habría hecho el proceso conforme a la ley, pero le cercenaron el derecho en virtud de que el formulario SNCC.F.034 en vez de ponerse en el sobre A, vaya sorpresa, lo pusieron el B, esta violación a la norma, no puede resultar en una sanción para el oferente, sino, en el mejor de los casos para la empresa contratante que no ha cumplido el voto de la ley.

21.- A que en el sentido anterior el Comité de Compras y Contrataciones de la empresa **EDENORTE DOMINICANA S.A.** recibió toda la documentación de la extensión de la garantía antes de que se emitiera el acto administrativo Resolución No. RES-CC-037-2022, por lo que no hubo agravio alguno con dicha situación.



22.- A que es bueno resaltar que los cuarenta y cinco (45) días hábiles establecidos en el pliego de condiciones vencían en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022); de manera que este plazo tampoco cubría hasta la fecha de la adjudicación, la cual ocurrió en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, por lo cual la razón por la que descalifican nuestra representada carece de interés y objetivo.

23.- A que en fecha siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante comunicación GG-168-2022, la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, informó a la oferente **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, que su oferta presentada dentro del proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMININICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA no resultó adjudicataria por la razón siguiente: *“La garantía de seriedad de la oferta depositada, aunque fue suficiente para cubrir el 1% del monto total ofertado, la misma se encontraba por debajo del periodo de vigencia que había sido establecido en el pliego de condiciones”*.

24.- A que en ningún artículo de las normas especiales que rigen esta materia, se establece de manera tacita, expresa y/o específica que un oferente debe ser descalificado por algún defecto verificado en el formulario de presentación de oferta señalado con el número SNCC.F.034, en virtud de que este documento realmente es parte del sobre A, y es subsanable cualquier situación establecida en el mismo.

25.- A que la entidad **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, ya es contratista oficial de la empresa **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, por lo que está, aún más comprometida con brindar el mejor servicio al Estado, pues qué mejor manera de garantizar la oferta en este proceso que la relación profesional de años que ya tienen y de buen servicio, por lo que, cumpliendo con el proceso establecido en el pliego de condiciones y también con lo que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación y reglamentación complementaria, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento



Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013, y el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012; este honorable Comité de Compras y Contrataciones de Edenorte Dominicana S.A. deberá modificar de su decisión, para la salud de dicho proceso y para cumplir con el voto de la ley que rige la materia.

SECCIÓN II: EL DERECHO APLICABLE A LOS HECHOS.

26.- El presente Recurso de Impugnación se interpone mediante la presente instancia, en atención a lo que establece el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, contra la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA, mediante la cual se declaran adjudicatarias a las empresas ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSON SELMA, S.R.L. (SOLES).

27.- A que el referido Acto de Adjudicación se impugna en razón de que los motivos que llevaron a la no adjudicación de la empresa oferente **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, hoy recurrente, se trataron de una discrepancia entre lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, que es el documento que rige el proceso de compras, y el formulario de Carta de Presentación de Oferta SNCC.F.34 (Formato 7), integrado en el mismo pliego de condiciones, en lo referente al tiempo de duración de la validez de la garantía de seriedad de la oferta, ya que, como anteriormente se ha indicado, en el primero establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, y en el segundo solo un plazo de cuarenta y cinco días (45), lo cual es muy distinto al primero, no dando



ni siquiera espacio en el segundo documento para que el oferente pueda indicar que el referido plazo es de días hábiles.

28.- PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

29.- El artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, establece lo siguiente: *“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. 2) En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones. 3) Cada una de las partes deberá acompañar sus escritos de los documentos que hará valer en apoyo de sus pretensiones. Toda entidad que conozca de un recurso deberá analizar toda la documentación depositada o producida por la entidad contratante. 4) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos días hábiles. 5) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates. 6) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo. 7) El Órgano Rector podrá tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un*



incumplimiento potencial de esta ley y sus reglamentos, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado. 8) Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa. Párrafo I. En caso de que un proveedor iniciare un procedimiento de apelación, la entidad contratante deberá poner a disposición del Órgano Rector copia fiel del expediente completo. Párrafo II. La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos”.

30.- A que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, en su artículo 84, estipula lo siguiente, cito:

“ARTÍCULO 84.- Las ofertas que se entreguen estarán identificadas en dos (2) sobres por separado; el primero identificado como oferta técnica, el cual contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica, el cual sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta”. (Subrayado nuestro).

31.- A que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 238, estipula que el gasto público debe ser realizado bajo diversos principios especialmente el principio de economía, criterio que no ha sido tomado en cuenta por la entidad contratante al adjudicar ofertas más costosas que van en detrimento del erario, ya que, de haber elegido la oferta de nuestra representada, la cual cumplía con todas las credenciales y especificaciones técnicas requeridas, con lo establecido en el pliego de condiciones, además tendría un impacto financiero favorable para la entidad contratante de cincuenta y siete millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,000,000.00); y cito:



“Artículo 238.- Criterios para asignación del gasto público. Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía”.

32.- A qué asimismo lo establecido por nuestra carta magna, la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, en su considerando 4to., establece que: *“es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando adicionalmente competitividad y transparencia”.*

33.- A que es importante señalar que la administración pública está sujeta en su actuación a una serie de principios establecidos en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a saber:

Principio de juridicidad: *En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.*

Principio de debido proceso: *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

SECCIÓN III: PETITORIOS.

POR TODAS ESTAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y LOS QUE VOS PODÉIS SUPLIR, la razón social **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, por intermedio de sus abogados y apoderados especiales **LICDOS. CARLOS FELIPE B., BERNABÉ CRUZ HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.**, tienen a bien concluir de la manera siguiente:

PRIMERO: Que, en cuanto a la forma, sea declarado como bueno y válido el presente recurso de impugnación interpuesto por la entidad comercial **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, en contra de la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones **DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para el proceso de Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMININICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA, mediante la cual se declaran adjudicatarias a las empresas ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSON SELMA, S.R.L. (SOLES); por haber sido realizado de conformidad con los cánones legales vigentes.

SEGUNDO: Que, en cuanto al fondo, tengáis a bien acoger recurso de impugnación interpuesto por la entidad comercial **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, en contra de la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones **DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), y, en consecuencia: Que sea modificada la Resolución No. RES-CC-037-2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de reevaluar las ofertas económicas habilitadas para el citado proceso, incluyendo la oferta económica presentada por la entidad comercial impugnante **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**; por los todos los motivos de hecho y de derechos vertidos en el presente recurso.

TERCERO: Que, en el hipotético y muy improbable caso de que este recurso sea rechazado, con la notificación de la decisión tengáis a bien entregar todos y cada uno de los documentos concernientes al presente proceso para poder ejercer nuestro derecho a recurrir por la vía que resulte más beneficiosa para nuestra representada la empresa **INGMELEC DOMINICANA S.R.L.**



¡ES JUSTICIA QUE OS PIDE!

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

LICDO. CARLOS FELIPE B.

Por sí y por los

LICDOS. BERNABÉ CRUZ HERNÁNDEZ y STARLING F. CRUZ L.

Abogados constituidos y apoderados especiales de

INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1.- Oficio No. GG-168-2022, de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

2.- Poder de representación de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.
07 de junio del 2022

GG-168-2022

Señores
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.
Ciudad.

Distinguidos señores:

Nos dirigimos a ustedes para informarles que luego de la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL correspondiente a la EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA, mediante acto administrativo de adjudicación, hemos declarado como adjudicatarias a las empresas ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGETICAS TIRSO SELMAN, S.R.L (SOLES), por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos conforme fue requerido en el pliego de condiciones del referido proceso.

En ese sentido, le informamos que su oferta no resultó adjudicataria por la razón siguiente:

- La garantía de seriedad de la oferta depositada, aunque fue suficiente para cubrir el 1% del monto total ofertado, la misma se encontraba por debajo del periodo de vigencia que había sido establecido en el pliego de condiciones.

OFERENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES	FURGONETA/ MINI VAN (BD1)		FURGONETA/ MINI VAN (BD2)		CAMIÓN CANASTO (BC1)		MOTOR (BM1)		TOTAL OFERTADO POR LOTE (RD\$) (3 AÑOS)
		CANTIDAD DE BRIGADAS SOLICITADAS	PRECIO REFERENCIAL POR BRIGADA POR DÍA CON ITBIS (RD\$)	CANTIDAD DE BRIGADAS SOLICITADAS	PRECIO REFERENCIAL POR BRIGADA POR DÍA CON ITBIS (RD\$)	CANTIDAD DE BRIGADAS SOLICITADAS	PRECIO REFERENCIAL POR BRIGADA POR HORAS CON ITBIS (RD\$)	CANTIDAD DE BRIGADAS SOLICITADAS	PRECIO REFERENCIAL POR BRIGADA POR DÍA CON ITBIS (RD\$)	
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 1 SECTOR SANTIAGO	28	4,147.34	19.00	6,069.62	4.00	1,421.66	2.00	3,213.18	RD\$243,095,618.84
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 2 SECTOR SANTIAGO	13	4,147.34	11.00	6,069.62	1.00	1,421.66	2.00	3,213.18	RD\$118,799,993.25
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 3 SECTOR SANTIAGO	5	5,026.57	4.00	7,356.38	-	-	1.00	3,505.28	RD\$49,811,669.80
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 1 SECTOR PUERTO PLATA	10	4,147.34	4.00	6,069.62	1.00	1,421.66	1.00	3,213.18	RD\$68,920,659.68
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 2 SECTOR PUERTO PLATA	5	5,026.57	3.00	7,356.38	-	-	1.00	3,505.28	RD\$43,500,775.09
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 3 SECTOR PUERTO PLATA	4	5,026.57	3.00	7,356.38	-	-	1.00	3,505.28	RD\$39,188,579.51
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 1 SECTOR LA VEGA	16	4,188.81	16.00	6,130.32	2.00	1,435.88	4.00	3,213.18	RD\$172,376,288.80
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 2 SECTOR LA VEGA	3	5,026.57	6.00	7,356.38	-	-	-	-	RD\$50,801,955.00
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 3 SECTOR LA VEGA	6	5,026.57	6.00	7,356.38	1.00	1,723.06	2.00	3,505.28	RD\$81,578,170.09
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 1 SECTOR SAN FRANCISCO	10	4,565.80	7.00	6,682.05	1.00	1,565.11	1.00	3,213.18	RD\$92,793,809.42
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 2 SECTOR SAN FRANCISCO	7	5,026.57	6.00	7,356.38	1.00	1,723.06	1.00	-	RD\$79,876,139.60
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 3 SECTOR SAN FRANCISCO	8	5,026.57	5.00	7,356.38	1.00	-	1.00	3,505.28	RD\$69,059,151.27
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 1 SECTOR MAO	15	4,167.97	4.00	6,099.82	1.00	1,428.74	1.00	3,213.18	RD\$87,127,925.66
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 2 SECTOR MAO	6	5,026.57	-	-	1.00	1,723.06	-	-	RD\$37,698,575.77
INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.,	LOTE 3 SECTOR MAO	4	5,026.57	1.00	7,356.38	-	-	-	-	RD\$23,559,677.06
										RD\$1,258,188,988.84